



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

000044

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 316. -2012-MPH/GM

Huancayo, **5 AGO. 2012**

VISTOS:

Los documentos, memorándum N° 366-2012-MPH/GTT, expediente N° 25620-E, sobre recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Transportes "**Tercera Dimensión SAC**, debidamente representado por su Gerente Sr. Alfonso Reymundo Chávez y el Informe Legal N° 540-2012-GAL/MPH; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo, es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como una de sus funciones en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, es " la de normar, regular y planificar el transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia".

Que, el artículo 209° de la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley 27444 señala: "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*" Un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado, es tan bien cierto que deben ser presentadas, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación

Que, de conformidad al numeral 1 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, son causales de nulidad "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

Que, con fecha 26-12-2011, la Empresa de Transportes "Tercera Dimensión SAC", a través del expediente N° 047435-E, solicita bajo el estilo de Declaración Jurada se le otorgue la Autorización para el Servicio de Transporte Regular de Personas (Permiso Excepcional), por lo que luego de revisado el expediente presentado, se corre traslado las observaciones a fin de que subsane las mismas, para luego con fecha 06-02-2012 y expediente N° 06012-E, la empresa recurrente absuelve traslado. Con fecha 14-02-2012 se emite Informe N° 134-2012-RHP-AL-MPH/GTT, la cual recomienda con declarar la improcedencia de la solicitud de Autorización para el Servicio de Transporte Regular de Personas (Permiso Excepcional), presentado por el administrado. Con fecha 16-02-2012 se emite la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 079-2012-MPH/GTT, la que resuelve por declarar la improcedencia de la solicitud de Autorización para el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

000043

Servicio de Transporte Regular de Personas (Permiso Excepcional), presentado por la Empresa de Transportes "Tercera Dimensión SAC., por lo que con fecha 20-03-2012, Expediente N° 011957-E, el administrado presenta recurso de reconsideración a la resolución mencionada. Con fecha 09-04-2012 se emite el Informe Técnico N° 058-2012-MPH/GTT-CTRANS y posterior Informe N° 606-2012-RHP-AL-MPH/GTT de fecha 22-05-2012, la que recomienda pronunciarse por la improcedencia de lo solicitado. Con fecha 05-06-2012 se emite la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte 319-2012-MPH/GTT la que resuelve por declarar la improcedencia del recurso de reconsideración planteada por el administrado. Con fecha 03-07-2012 a través del expediente N° 25620-E, la Empresa de Transportes "Tercera Dimensión SAC, presenta recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte 319-2012-MPH/GTT.

Que, del estudio de los actuados se puede advertir que el administrado solicita "**Autorización para el Servicio de Transporte Regular de Personas (permiso excepcional)**", basado en las formalidades establecidas en la Ordenanza Municipal N° 256-MPH/CM, en este extremo la Gerencia instructora a través de sus mecanismo de evaluación a lo largo del procedimiento, ha valorado los requisitos teniendo como base la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM y también la Ordenanza Municipal N° 256-MPH/CM indistintamente, por lo que se estaría incurriendo en la nulidad de todo lo actuado, toda vez que se actuó resolviendo con dos normas municipales, por lo que conforme al numeral 11,2 del artículo 11° de la Ley 27444 : "**La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto...**", debiendo disponer se retrotraiga el procedimiento hasta la calificación de expediente N° 047435-E presentado por el administrado, tal como lo establece el artículo 12° numeral 12,1 del cuerpo legal indicado: "**La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros en cuyo caso operará a futuro**".

Que, Ahora bien, la Gerencia instructora al momento de calificar lo requerido por el administrado deberá tener en cuenta la fecha de presentación de la solicitud y considerar para tal efecto la ordenanza vigente a la fecha, otorgando o denegando el derecho según corresponda, por lo que no cabe emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación instado contra la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 319-2012-MPH/GTT, por la nulidad declarada, conforme lo dispone el numeral 13,3 del artículo 13° : "**Quien declara la nulidad dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiese permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio**".

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 004-2012-MPH/A, en concordancia con el Art. 74° numeral 74.3 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el Principio de de Desconcentración conexo con el Art. 39° último párrafo de la Ley N° 27972 ;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 319-2012-MPH/GTT, Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N° 079-2012-MPH/GTT, así como los actuados y antecedentes que las generaron, debiéndose disponer con **RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta la calificación del expediente N° 047435-E, consecuentemente **CARECE** de objeto emitir pronunciamiento respecto al expediente N° 25620-E sobre recurso de apelación, por la nulidad acaecida en el presente procedimiento.

000042



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

ARTICULO SEGUNDO.-ORDENAR a la Gerencia de Tránsito y Transporte **INSTRUYA** mejor a su personal administrativo y de asesoramiento a fin de evitar nulidades posteriores, por lo vicios encontrados, lo cual acarrea responsabilidades administrativas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte y con notificar al administrado de acuerdo a las formalidades de Ley y demás instancias que tengan incidencia sobre la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal

Econ. Ernesto Segura Mayra
Gerente Municipal

GAL/WPV